



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
YANEZ
CASTILLO
MARTIN

SEXO H



DOMICILIO
C SANTA CRUZ 2301
RDICIAL LA ESCONDIDA 31215
CHIHUAHUA, CHIH.

CLAVE DE ELECTOR YZCSMR83011508H600

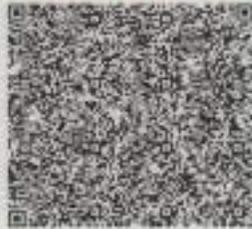
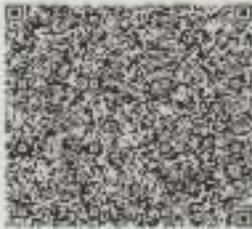
CURP
YACM630115HCHXSR15

AÑO DE REGISTRO
1992 04

FECHA DE NACIMIENTO 15/01/1963

SECCIÓN
0838

VALIDEZCA
2024 - 2034



Mr. Yanez Castillo

10MEX2583087131<<0838037589423
6301156H3412318MEX<04<<00898<3
YANEZ<CASTILLO<<MARTIN<<<<<<<<

LIC. ENRIQUE AGUILAR PEREZ

Notario Público No. 18

Contiene: PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA EN LA QUE SE CONSTITUYE
UNA SOCIEDAD MERCANTIL QUE SE DENOMINA AUTRONIC, SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Chihuahua, Chih. mayo 18, de 1995.

Esc. No. 3789

Vol. No. 100

Folio No. 275

VOLUMEN CIENTO-----

ESCRITURA NUMERO TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.-----

En la ciudad de Chihuahua, el trece de mayo de mil novecientos noventa y cinco, ante mi licenciado ENRIQUE AGUILAR PEREZ, Notario Público número Dieciocho del Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, comparecen los señores MARTIN YAÑEZ CASTILLO, LUIS OROZCO MENDOZA y JORGE ADALBERTO GRANADOS RODRIGUEZ.-----

-----DECLARAN-----

Que vienen a CONSTITUIR UNA SOCIEDAD ANONIMA bajo la modalidad de CAPITAL VARIABLE, cuya existencia, organización y funcionamiento sujetan a las siguientes:-----

-----CLAUSULAS-----

- DENOMINACION, NACIONALIDAD, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION -

PRIMERA.- DENOMINACION. Se constituye una sociedad mercantil que se denomina AUTRONIC, seguida de las palabras sociedad anónima de capital variable, pudiendo emplearse la abreviatura S.A. de C.V.-----

SEGUNDA.- NACIONALIDAD. La sociedad es de nacionalidad mexicana y no admitirá, directa o indirectamente, como accionistas a inversionistas extranjeros y sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros; tampoco reconocerá en absoluto derechos de accionista a dichos inversionistas y sociedades.-----

TERCERA.- OBJETO. La sociedad tiene como objeto:-----

1.- La producción, compraventa, importación, exportación, modificación, reparación, renta, distribución y transportación de: equipo electrónico, de todas las marcas, de fabricación nacional o extranjera, trátase de equipos de cómputo, de instrumentación y control industrial, comercial y doméstico, aparatos de medición y alarmas, gabinetes y cajas para la instalación de equipo electrónico, dispositivos conductores y semiconductores; condensadores electrónicos fijos y variables, etcétera.-----

2.- La fabricación, armado y comercialización bajo cualquier modalidad de máquinas, equipos y sistemas de procesamiento de datos de cualquier tipo conocido comercialmente como "hardware", así como sus piezas, repuestos, accesorios e insumos.-----

COTEJADO

DECIMA NOVENA.- El presidente será sustituido en sus faltas accidentales, temporales o definitivas, por el primer vocal propietario y el administrador único propietario será sustituido por el suplente. Los vocales suplentes, en caso de haberlos, sustituirán indistintamente a los propietarios en los casos en que la concurrencia de éstos sea necesaria para formar el quórum del Consejo. En caso de revocación de nombramientos de administradores, previsto por la fracción segunda del artículo 155 ciento cincuenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el comisario designará con carácter provisional al administrador único o a los consejeros faltantes. Igual regla se observará en los casos en que la falta de administrador único o consejeros sea ocasionada por muerte, impedimento u otra causa.-----

VIGESIMA.- Cada uno de los miembros del consejo de administración o el administrador único en su caso, garantizarán el pago de las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño del cargo, depositando acciones de la propia sociedad por la suma de cien nuevos pesos, o con fianza o efectivo por la misma cantidad, la que será depositada en la caja de la sociedad.-----

VIGESIMA PRIMERA.- El consejo de administración y en su caso el administrador único, estarán investidos de las más amplias facultades para tratar los asuntos de la sociedad, celebrar contratos a nombre de ella y disponer de sus bienes con absoluta amplitud, sólo sujetos a la responsabilidad que conforme a la ley les corresponda. En consecuencia disfrutarán de las facultades que en una forma enunciativa pero no limitativa se expresan a continuación.---

A).- EN EL ORDEN ADMINISTRATIVO, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y su correlativo del Código Civil del Estado de Chihuahua, poder general amplísimo para llevar a cabo las operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto de la sociedad, inclusive las de contratar préstamos, otorgar garantías hipotecarias, prendarias o de cualquier otra naturaleza, y todas las concernientes al cumplimiento del objeto social. B).- Poder para ACTOS DE ADMINISTRACION LABORAL, y para comparecer ante cualquier autoridad laboral y Juntas de Conciliación y de Arbitraje, ya sean federales o locales, en los asuntos laborales en que la sociedad sea parte o tercera interesada o en calidad de patrón y especialmente para comparecer a audiencia inicial como en cualquiera de sus demás etapas e instancias, así como en forma especial para

articular y absolver posiciones en dichas actuaciones, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.-----

C).- Poder para OTORGAR, SUSCRIBIR, ENDOSAR Y AVALAR títulos de crédito, cheques y operaciones de inversión, de conformidad con lo dispuesto con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.---

D).- Poder para CONTRATAR CREDITOS Y FINANCIAMIENTOS a favor de la sociedad, así como suscribir toda clase de documentos, públicos y privados, y celebrar toda clase de contratos civiles, mercantiles y financieros, que requiera la marcha ordinaria de los negocios de la sociedad.-----

E).- Poder para OTORGAR FIANZAS O AVALAR DOCUMENTOS MERCANTILES.-----

F).-Poder para ACORDAR EL ESTABLECIMIENTO DE FILIALES, SUCURSALES, agencias y representaciones dentro del País y fuera de él.----

G).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, aún respecto de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad y en sus derechos reales o personales. También se le apodera ampliamente para gravar, hipotecar, entregar en fideicomiso y realizar cualquier otro acto jurídico sobre dichos bienes a título de dueño, con la limitación de que no podrá hacerse donación de los bienes de la sociedad ni darlos en comodato, salvo autorización expresa de la asamblea general.-----

H).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, teniendo la representación jurídica ante toda clase de autoridades, incluyendo las laborales y en toda clase de negocios. En esta materia se les apodera con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula expresa conforme a la ley, entre otras de manera simplemente ejemplificativa: para promover y desistirse de todo tipo de juicio, aún el de amparo; para transigir y comprometer en árbitros; para absolver y articular posiciones; para recusar y recibir pagos; para substituirlo total o parcialmente, reservándose su ejercicio; para presentar denuncias o querrelas de carácter penal, ratificarlas y otorgar el perdón en su caso; para representar a la sociedad ante las autoridades del trabajo enumeradas en el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, especialmente para intervenir en conflictos obrero-patronales y comparecer en su nombre ante las

COTEJADO